

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 18 de febrero de 2022.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el día 15 de febrero de 2022, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 289263, y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 373
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: ROBERTO ORLANDO GARCÍA ABADÍA con C.C. 14.990.400
asombrarcubiertas2@gmail.com
Apoderado: Dr. WILEN RIASCOS MOSQUERA en representación de ASESORIAS CONTABLES Y JURIDICAS NET S.A.S. –
Demandada: asesoriascontablesjuridicasnet@gmail.com
AMPARO VELASQUEZ CATAÑO con C.C. No. 31.281.541
viviguabogadoinmobiliario@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20220013200**

En atención a la anterior constancia secretarial, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA formulada por el señor **ROBERTO ORLANDO GARCÍA ABADÍA**, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de la señora **AMPARO VELÁSQUEZ CATAÑO**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE por las razones expuestas a continuación, para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada nuevamente, por las siguientes razones:

1. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual indica que: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, requisitos que el apoderado judicial de la parte actora omitió dentro de la demanda, pues no se aportó prueba de la forma como obtuvo el correo de la señora **AMPARO VELÁSQUEZ CATAÑO**. (formatos solicitud de crédito, correos cruzados, etc).

Consecuente con lo anterior, el Juzgado.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia a la sociedad **ASESORIAS CONTABLES Y JURIDICAS NET S.A.S** quien se identifica con el Nit No. 901.245.680-9 y al abogado **WILEN RIASCOS MOSQUERA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No **16.499.111**, y portador de la T.P. No. **353.473** del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en los endosos otorgados por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

Estado No. 27
21 de febrero de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a819f21574acad41cd733de1556f060190dbf265d0dec99be558b21b2399def**

Documento generado en 18/02/2022 03:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>